

CONVENIO. En Montevideo, el 29 de diciembre de 2015, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Sr. Ministro Mtro. Ernesto Murro, el Director Nacional de Trabajo, Sr. Juan Castillo, Asesora Dr. Laura Bajac; comparecen la Fiscalía General de la Nación, representada por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación Dr. Jorge Díaz; Fiscalía de Gobierno, representada por el Dr. Miguel A. Potenza; la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, presentada por el Dr. Juan Bautista Gómez; Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, representado por la Procuradora Adjunta del Estado en lo Contencioso Administrativo, Dra. Silvana Nessar de Lenoble; el Sindicato de Funcionarios de Fiscalía (SIFFUR), representado por Miguel Vignoli y Miguel Prando; el Ministerio de Economía y Finanzas, representado Lic. Alejandro Zavala y Sr. Fernando Estévez; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Las partes se reúnen el 18 de diciembre de 2015 y los representantes del Poder Ejecutivo manifiestan que se ha resuelto hacer uso de la facultad establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 19.310, de 7 de enero de 2015, lo que implica que se extienda el incremento a los funcionarios de los organismos mencionados en el inciso segundo del artículo 3º de la ley citada, y en cuanto les corresponda. Asimismo informa que se deberá efectuar la reglamentación de dicho artículo y reitera la voluntad de que dicha reglamentación esté en concordancia con el convenio que se celebró con el Poder Judicial y los gremios judiciales el 23 de diciembre de 2015, así como con el presente.

SEGUNDO. En cumplimiento del inciso tercero del artículo 3º de la Ley Nº 19.310, de 7 de enero de 2015, los incrementos podrán derivar exclusivamente de la comparación de la totalidad de las respectivas dotaciones, que por cualquier concepto puedan recibir los funcionarios de las citadas Unidades Ejecutoras del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y de los Incisos 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación", independientemente de su fuente de financiamiento, grupo u objeto de gasto al que se impute, y las correspondientes de los funcionarios del Poder Judicial de acuerdo a las leyes vigentes a la fecha de promulgación de dicha ley.

TERCERO. A tales efectos, la Contaduría General de la Nación habilitará, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a Rentas Generales, los créditos correspondientes a efectos

de atender las erogaciones que se requieran en las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de 1º y 2º Turno", 018 "Dirección General de Registros", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", y el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por lo dispuesto precedentemente.

CUARTO. Los representantes del Poder Ejecutivo manifiestan que a los efectos de realizar los cálculos establecidos en las cláusulas anteriores, necesitan que previamente la Suprema Corte de Justicia comunique al Ministerio de Economía y Finanzas la liquidación de la partida del artículo 3º de la Ley N° 19.310, esto es la composición de la remuneración de los cargos del Poder Judicial a valores 2015, la distribución de la partida para el ejercicio y la composición de la remuneración de los cargos con la aplicación de la partida para el año 2016 y siguientes.

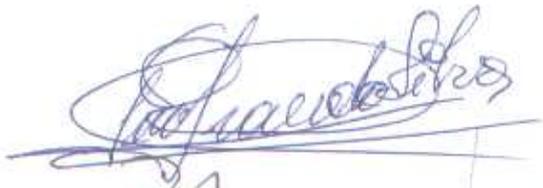
QUINTO. La partida reglamentada, es un adelanto a cuenta conforme a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, por lo que los importes por dicho concepto que perciban los funcionarios cualquiera sea su escalafón e Inciso al que pertenezcan, serán descontados de eventuales acuerdos, convenios colectivos o condenas que surjan de las reclamaciones en curso o a efectuarse en sede jurisdiccional o administrativa.

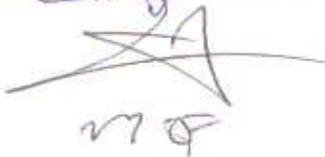
SEXTO. A partir de la vigencia del presente convenio, los gremios y sindicatos firmantes se comprometen a no realizar peticiones de mejoras salariales ni promover acciones gremiales de clase alguna que tengan relación con los temas acordados. En el caso de existir controversias entre las partes en relación a la aplicación del presente convenio o con los temas que se están dilucidando a nivel judicial, se convocará a un ámbito bipartito en un plazo máximo de 72 horas; de no alcanzarse un acuerdo en ese nivel, se tratará en igual plazo en la mesa de negociación prevista en la Ley N° 18.508. Quedan excluidos del alcance de este compromiso la adhesión a medidas sindicales convocadas con carácter general por el PIT-CNT y su Departamento de Públicos así como aquellos generados por motivos ajenos al presente convenio.

SEPTIMO. En el marco de la ley de negociación colectiva del sector público N° 18.508, y considerando temas pendientes (sentencias, recursos, futuros convenios y acuerdos) se crea una mesa de

negociación convocada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e integrada por todas las partes involucradas que funcionará a partir del primer trimestre de 2016.-

Leída que les fue, se firman siete ejemplares del mismo tenor.


Handwritten signature in blue ink.


Handwritten signature in blue ink.


Handwritten signature in blue ink.


Handwritten signature in blue ink.
Miguel V. Lopez
SITUS


Handwritten signature in blue ink.
A. Scola


Handwritten signature in blue ink.
METS


Handwritten signature in blue ink.


Handwritten signature in blue ink.


Handwritten signature in blue ink.
Ernesto Murro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social


Handwritten signature in blue ink.
METS


Handwritten signature in blue ink.

F. Scola
Gobierno